DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL
ACTA AUDIENCIA DE APERTURA DEL SOBRE No. 2 , ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-010- 2024

OBJETO: "MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ"

El primer (1er) día del mes de noviembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se reunieron el Secretario General de la Gobernación del Atlántico, los miembros del comité evaluador y por parte de los proponentes, las personas que se conectaron por medio del Link dispuesto por la entidad para el desarrollo de la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2, Adjudicación y/o Declaratoria Desierta de la Licitación de Obra Pública No. LP-010-2024, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el cronograma del proceso.

Por parte de la Gobernación del Atlántico, nos encontramos las siguientes personas:

1. Dr. Pedro Lemus, Secretario General de la Gobernación del Atlántico.
2. Gustavo Miranda Pedraza, Abogado Externo oficina de contratación // Secretaría General
3. José Luis Acuña Villalba, Abogado Externo oficina de contratación // Secretaría General
4. Julie Jaramillo, Abogada Externa oficina de contratación // Secretaría General
5. Ana Zapata Osorio, Asesora Técnica oficina de contratación // Secretaría General
6. Mario Palomino, Asesor Técnico oficina de contratación // Secretaría General
7. Yesid Jabba Peláez, Asesor Financiero oficina de contratación // Secretaría General .
8. Alirio Rodríguez Isidro, Asesor Financiero oficina de contratación // Secretaría General .
9. Grescia Torregroza Camargo, Asesora Financiera oficina de contratación // Secretaría General .
10. Mildreth Pacheco del Río, Asesora Financiera oficina de contratación // Secretaría General .
11. Dicmar Rueda Vargas, Asesor Financiero oficina de contratación // Secretaría General .

ORDEN DEL DÍA

1. Resumen de las actuaciones surtidas dentro del proceso a partir de la fecha de cierre.
2. Instalación de la Audiencia.
3. Lectura de las Reglas de la Audiencia.
4. Mención de observaciones presentadas al informe final de evaluación antes del inicio de la audiencia.
5. Intervención de los proponentes y uso del derecho a réplica.
6. Respuesta a las observaciones al informe final de evaluación.
7. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes habilitados (No incluye ofrecimiento económico)
8. Apertura del Sobre No. 2 de los proponentes habilitados.
9. Verificación de la consistencia de la propuesta económica / Corrección Aritmética.
10. Calificación de las propuestas habilitadas.
11. Establecimiento del orden de elegibilidad
12. Recomendación del Comité Evaluador
13. Adjudicación de la Licitación Pública LP-010-2024
14. Lectura de la Resolución de Adjudicación por el Secretario General de la Gobernación del Atlántico.

1. RESUMEN DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE.

- El día ocho (8) de octubre de 2024, a las 9:00 A.M, se llevó a cabo el cierre del proceso, recibiéndose catorce (14) propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.
- El día veintiuno (21) de octubre de 2024, se publicó informe preliminar de evaluación en la plataforma SECOP II, y del mismo se dio traslado por el término de cinco (5) días hábiles, los cuales finalizaron el 28 de octubre de 2024.
- Que en el informe preliminar resultó habilitado un (1) oferente, para este caso, el proponente 9, CONSORCIO VIAL RUTA 90M.
- Que se recibieron subsanaciones durante el término de traslado, así como observaciones al informe de evaluación preliminar.

- Que el día 31 de octubre, atendiendo lo señalado en el cronograma de actividades, la entidad publicó informe final de evaluación, respuesta a observaciones al informe preliminar y aviso de audiencia pública de adjudicación.
- Que en el informe final resultaron habilitados once (11) de los catorce (14) proponentes.

2. INSTALACION DE LA AUDIENCIA

El. Dr. PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario General de la Gobernación del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto Departamental No. 000021 del 2020, a través del cual se le delegan facultades en materia contractual y asumiendo el carácter obligatorio de realizar la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria desierta de la Licitación Pública No. LP -010 de 2024, la cual tiene por objeto **"MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ"** declaró legalmente abierta e instalada la misma, siendo las 8:15 A.M. del día primero (1ero) de noviembre de 2024.

Así las cosas, y al encontrase instalada la presente diligencia, cede la palabra al moderador de la audiencia, para que continúe con el orden del día.

3. LECTURA DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA.

Para el desarrollo de esta audiencia, se atenderán las siguientes reglas:

- Se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término de cinco (5) minutos, para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el término de traslado del informe de evaluación preliminar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

- Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término máximo de cinco (5) minutos.

- Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán tener una conducta respetuosa.

- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

- Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión definitiva y de continuar con los puntos siguientes del orden de día.

4. MENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA.

En este punto del orden del día, se dejó constancia que antes del inicio de la audiencia, se recibieron en la plataforma SECOP II escritos de observaciones al informe final de evaluación, por lo cual se propuso omitir la lectura de éstas al ser de conocimiento público por encontrarse visibles en la plataforma SECOP II.

Los asistentes no presentaron oposición, por lo cual se prosigue con el orden del día.

5. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y USO DEL DERECHO A RÉPLICA.

Continuando con el orden del día, se les concede el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia por un término máximo de 5 minutos, para que se pronuncien sobres las observaciones al informe definitivo.

Posterior a esto, los proponentes que consideren podrán hacer uso de la réplica frente a las observaciones que frente a su oferta realicen otros proponentes, para lo cual se les concederá un término máximo de 5 minutos y en la medida en que deseen hacer uso de la misma.

Para tal fin, se procede a dar lectura al listado de los asistentes, preguntándoles, si desean hacer uso de la palabra, quienes se manifiestan de la siguiente manera y orden:

- **PROPONENTE 1 - CONSORCIO CMX ATLANTICO** – Representante Sr. OLEARIS HERNANDEZ ORELLANO C.C. 12.637.147, no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

- **PROPONENTE 12 - CONSORCIO GRAN VIA CARACOLI** – Apoderada Sra. NATALIA GUTIERREZ ESTEVEZ, C.C. No. 1.098.798.073, remitió poder por la plataforma SECOP II. Solicita se tenga en cuenta el contrato No. 6 subsanado dentro del término establecido por la entidad y el cual cumple con la gestión predial. Hace lectura de lo señalado en el literal H de la experiencia adicional 2 del pliego de condiciones. Manifiesta, además, que se reserva el derecho de réplica.

- **PROPONENTE 5 - CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10** – Representante Sr. ANDRES AVENDAÑO GIRALDO, C.C. No. 1.053.768.950 presenta observación a la capacidad residual (saldo contratos en ejecución del integrante persona natural). Indica que al subsanar la capacidad residual tuvieron un error aritmético en los contratos en ejecución de orden 2, 4 y 6 y solicita que esto sea verificado por la entidad.

- **PROPONENTE 8 - CONSORCIO VIAL TIT** – Apoderado JOSE ALFREDO MONTES MARTINEZ, 1.047.449.943, manifiesta que el poder fue remitido a la plataforma SECOP II, no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

- **PROPONENTE 7 - CONSORCIO CONSTRUHAIFA** – Representante Suplente Sra. SHABELYS BRAVO, C.C. No. 11.052.994 no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

- **PROPONENTE 6 - CONSORCIO VIAS ATL CARACOLI** - Representante Suplente JOSE ZULUAGA GONZALEZ C.C. No. 1.102.843.157 no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

- **PROPONENTE 4 - CONSORCIO SET 2024,** Apoderada LAURA MARCELA CAICEDO MUÑOZ, remite poder a la plataforma SECOP II, no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

- **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA -** no presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica. No especifica a quien representa en la audiencia.

- **PROPONENTE 9 - CONSORCIO VIAL RUTA 90M** – Apoderada LILIANA ARENAS, remite poder a la plataforma SECOP II, no presenta observaciones al informe final de evaluación.

- **PROPONENTE 11 - UT MEGAVIA ATLANTICO 2024** – Representante OMAR RUEDA REY, C.C. 72.308.969. No presenta observaciones al informe final de evaluación y se reserva el derecho a réplica.

Los demás proponentes no hicieron uso de la palabra en este punto del orden del día.

INTERVENCION DE VEEDURIAS

- **VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL** – Sr. Kevin Keep, no presenta observaciones al informe final de evaluación.

- **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** – Sr. Arnulfo Molina. No realiza observaciones al informe final de evaluación.
- **VEEDURÍA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA** – Sr. José Javier Caro de la Cruz, C.C. No. 73.192.565. Se refiere al proponente No. 5 sobre la capacidad residual, indica que el error es atribuible al proponente y que corresponde a estos la carga de la prueba (proponentes).

Aunque en este espacio de la diligencia tienen la palabra las Veedurías, intervienen los proponentes que a continuación se relacionan:

PROPONENTE 9 - CONSORCIO VIAL RUTA 90M – Apoderada LILIANA ARENAS, informa que han cargado documento en el SECOP II.

PROPONENTE 7 - CONSORCIO CONSTRUHAIFA – Representante Suplente Sra. SHABELYS BRAVO, C.C. No. 11.052.994, solicita se de publicidad al documento aportado por la apoderada del CONSORCIO VIAL RUTA 90.

PROPONENTE 5 - CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10 – Representante Sr. ANDRES AVENDAÑO GIRALDO, ejerce derecho de réplica sobre la observación formulada por la **VEEDURÍA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA** – Sr. Jose Javier Caro de la Cruz.

Indica que el formato observado por el Veedor fue aportado en debida forma en la propuesta y solicita al comité evaluador que verifique dicho documento.

Seguidamente el moderador de la audiencia procede a dar lectura al documento enviado por el **CONSORCIO VIAL RUTA 90M - (PROPONENTE 9)** a través de la plataforma SECOP II, documento que además fue habilitado por la entidad como mensaje público para conocimiento de lo proponentes e interesados en el proceso. El documento se refiera a lo siguiente:

➢ **REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

- Página 9, pliegos de condiciones:

"1.6. *REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES*

"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso." (subrayado propio)

"En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación." (subrayado propio)

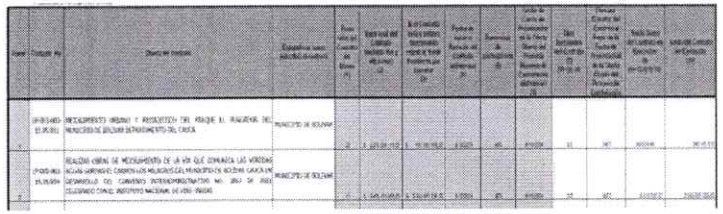
"Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación." (subrayado propio)

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a demostrar el incumplimiento de algunos oferentes:

- **PROP 5 - CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10**

Incurre en la causal de rechazo ***"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."***, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Subsana el formato de SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE) del consorciado CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA, con el siguiente modelo.



- Nótese que, la entidad dispuso el siguiente formato - modelo para este denominado "ANEXO 5C":

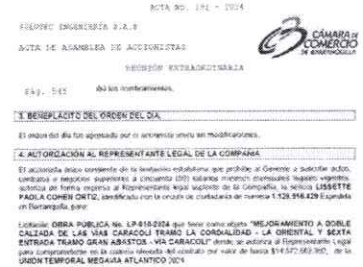


Adicionalmente se observa que el consorciado omitió informar las columnas que están señaladas.

- **PROP 11 - UNIÓN TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024**

 Incurre en la causal de rechazo ***"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."***, teniendo en cuenta lo siguiente:

 - Presenta con su oferta el "ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS No. 191 – 2024" del 01 de octubre 2024:



ACTA NO. 191 - 2024

PROPOC INGENIERÍA S.A.S

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Bajo los nombramientos.

3. BENEPLÁCITO DEL ORDEN DEL DÍA.

El orden del día fue aprobado por el anteriormente citado sin modificaciones.

4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

El accionista dejó constante de la limitación estatutaria que prohíbe al Gerente o Suplente actos, contratos o negocios superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autoriza de forma expresa al Representante legal suplente de la Compañía, la señora **LISSETTE PAOLA COHEN ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía de número **1.129.516.429** Expedida en Barranquilla, para:

Licitación **OBRA PUBLICA No. LP-010-2024** que tiene como objeto **"MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VIAS CARACOLI TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VIA CARACOLI"** donde se autoriza al Representante Legal para comprometerse en la cuantía elevada del contrato por valor de hasta $14.572.683.360, de la **UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024**

En atención a esto, donde se autorizaba a la representante legal suplente y solo hasta el 10% del valor del presupuesto oficial del proceso, la entidad solicitó que fuera subsanada esta inconsistencia.

- Sin embargo, en subsanación presentada se aporta el "ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS No. 190 – 2024" suscrita el 13 de septiembre de 2024.



ACTA NO. 190 - 2024

DOCUMENTO INGENIERÍA S.A.S

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FOLIO: 543 REUNIÓN EXTRAORDINARIA

4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

El accionista dejó constante de la limitación estatutaria que prohíbe al Gerente o suplente actos, contratos o negocios superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autoriza de forma expresa al Representante legal **CRISTIAN CAMILO GUERRERO BAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.152.683.183** expedida en Medellín y al Representante Legal Suplente **LISSETTE PAOLA COHEN ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.129.516.429** para:

1. Firmar en calidad de representante legal de **SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.** el documento de Conformación de la **UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024** que sera conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN
[illegible]	40%
[illegible]	40%
[illegible]	10%
[illegible]	10%

2. Presentar propuesta con el proceso de licitación de contratación de **OBRA PUBLICA No. LP-010-2024**, cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VIAS CARACOLI TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VIA CARACOLI**, con cuantía de **UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024** por un valor de hasta **$14.572.683.360** y para lo anteriormente con forme del contrato en caso de salir adjudicado.

3. Suscribir todos los documentos relacionados para la presentación de las ofertas en calidad de representante Legal de **SOLUTEC INGENIERIA SAS** sobre integrante de la **UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024**

Nótese que el acta No. 190 – 2024 subsanada, fue suscrita el 13/09/2024 y presentaba una información específica que podría dar cumplimiento a los pliegos de condiciones, no obstante, mediante el acta No. 191 – 2024, suscrita el 01/10/2024 y presentada con la oferta, la asamblea de accionistas cambió las condiciones y permisos autorizados previos en el acta No. 190 – 2024 que aportaron en la subsanación, dejándola completamente obsoleta, puesto que el acta que prima es estrictamente la última acta firmada por la asamblea, que para el caso que nos afañe es el acta 191 – 2024 aportada con la oferta.

- Por consiguiente, se debe de entender que no se subsanó en la manera adecuada.

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad verificar estas observaciones y corregir el informe de evaluación.

- **PROPONENTE 5 - CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10** – Representante Sr. ANDRES AVENDAÑO GIRALDO, solicita al comité evaluador que revise la documentación aportada en la oferta en relación con la capacidad residual.

Teniendo en cuenta que fueron formuladas observaciones al informe final, se suspende la audiencia para análisis de las mismas por parte del comité evaluador. Se suspende la audiencia a las 9:15 A.M. por un término de 30 minutos.

6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACION.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO VIAL RUTA 90-M (PROPONENTE 9)

➢ **REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

- Página 9, pliegos de condiciones:

"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso." (subrayado propio)

"En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación." (subrayado propio)

"Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación." (subrayado propio)

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a demostrar el incumplimiento de algunos oferentes:

- **PROP 5 - CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10**

Incurre en la causal de rechazo ***"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."***, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Subsana el formato de SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE) del consorciado CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA, con el siguiente modelo.



- Nótese que, la entidad dispuso el siguiente formato - modelo para este denominado "ANEXO 5C":



Adicionalmente se observa que el consorciado omitió informar las columnas que están señaladas.

RESPUESTA: Se sostiene el comité evaluador en lo indicado en el informe preliminar y definitivo en cuanto a la CAPACIDAD RESIDUAL del CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10 (PROPONENTE 5) – NO CUMPLE.

Esta misma respuesta se extiende a la observación presentada en ese mismo sentido por la VEEDURÍA DEMOCRACIA ACTIVA en el curso de esta audiencia.

- **PROP 11 - UNIÓN TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024**

 Incurre en la causal de rechazo ***"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."***, teniendo en cuenta lo siguiente:

 - Presenta con su oferta el "ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS No. 191 – 2024" del 01 de octubre 2024:



ACTA No. 191 - 2024

SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Hoy, 1 de octubre del año 2024

3. BENEFICIARIO DEL ORDEN DEL DÍA.

El orden del día fue aprobado por la asamblea sin modificaciones.

4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

La asamblea de accionistas confiere a la representante legal suplente de la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S, identificada con el NIT 900.729.923-5, la autorización para presentar la oferta y suscribir el contrato derivado del proceso de licitación pública No. LP-010-2024, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ", por un valor de hasta $14.572.082.102, incluyendo el AIU.

 En atención a esto, donde se autorizaba a la representante legal suplente y solo hasta el 10% del valor del presupuesto oficial del proceso, la entidad solicitó que fuera subsanada esta inconsistencia.

 - Sin embargo, en subsanación presentada se aporta el "ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS No. 190 – 2024" suscrita el 13 de septiembre de 2024:



ACTA No. 190 - 2024

SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Hoy, 13 de septiembre del año 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA

4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

La asamblea de accionistas confiere a la representante legal suplente de la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S, identificada con el NIT 900.729.923-5, la autorización para presentar la oferta y suscribir el contrato derivado del proceso de licitación pública No. LP-010-2024, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ", por un valor de hasta $14.572.082.102, incluyendo el AIU.

 Nótese que el acta No. 190 – 2024 subsanada, fue suscrita el 13/09/2024 y presentaba una información específica que podría dar cumplimiento a los pliegos de condiciones, no obstante, mediante el acta No. 191 – 2024, suscrita el 01/10/2024 y presentada con la oferta, la asamblea de accionistas cambió las condiciones y permisos autorizados previos en el acta No. 190 – 2024 que aportaron en la subsanación, dejándola completamente obsoleta, puesto que el acta que prima es estrictamente la última acta firmada por la asamblea, que para el caso que nos atañe es el acta 191 – 2024 aportada con la oferta.

 - Por consiguiente, se debe de entender que no se subsanó en la manera adecuada

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad verificar estas observaciones y corregir el informe de evaluación.

RESPUESTA: El comité evaluador advirtió durante la revisión de las subsanaciones la situación expuesta por el observante, encontrando válida el acta aportada por la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA SAS, esto es, acta 190 de 2024, atendiendo los siguientes argumentos:

1. Fue expedida con antelación a la fecha de cierre
2. Está dirigido al presente proceso y autoriza a representante suplente y principal.
3. Autoriza a contratar hasta por el valor del presupuesto oficial.
4. En el texto del acta 191 de 2024, no se hace mención a dejar sin efectos el acta anterior.

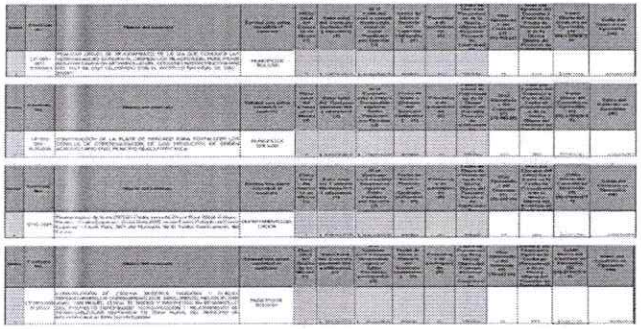
La entidad en virtud del principio buena fe acepta el documento aportado en la subsanación, toda vez que no es la competente para realizar juicios de valor o interpretaciones que se encuentren por fuera del documento aportado. Por lo tanto, no se acoge la observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10 (PROPONENTE 5)

ANDRES AVENDAÑO GIRALDO en mi calidad de representante legal de CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10 me permito aclarar y subsanar nuestra oferta.

De acuerdo a las observaciones presentadas por el comité evaluador en el informe final de evaluación, dando respuesta a las subsanaciones allegadas , podemos identificar que la entidad está utilizando un saldo de contratos en ejecución del integrante CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA que no corresponde a la realidad, pues como se puede evidenciar en el formato 5 capacidad residual del integrante CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA que fue presentado inicialmente con la propuesta, el saldo de este es de $7,516,915,295.38. Pero lamentablemente por un error aritmético en los documentos que se presentaron para subsanar se puso un saldo de contratos en ejecución que no corresponde, pues el saldo no se está tomando del saldo remanente del contrato en ejecución, pues este presento una suspensión sino con el valor total del contrato (esto en los contratos de orden N°2, 3, 4 y 6). Lo anterior corresponde simplemente a un error aritmético y no cambia el contenido de la información del formato.

A continuación, relaciono un pantallazo donde se puede evidenciar que la formula está siendo mal calculada por el error aritmético y que por tal motivo el saldo del contrato es mayor .



Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, que nuestra propuesta sea habilitada pues cumplimos con la capacidad residual exigida para el presente proceso de selección

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente			
Proponente	**Cristhian Camilo Moreno**	**Mavicon**	**upo Quimbaya Ingenieros**
Capacidad organizacional	$ 28.955.601.228	$ 68.687.516.667	$ 1.406.600.890
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	60	60	120
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 7.516.915.295	$ 52.224.985.380	
Cálculo	$ 27.229.806.178	$ 30.200.034.621	$ 2.531.881.602
Capacidad Residual del Proponente	**$ 59.961.722.401**		
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación			
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 145.725.623.023		
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 58.290.249.209**		
Cumplimiento de la Capacidad Residual			
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE		

RESPUESTA: No se acoge la observación por cuanto los documentos enviados en la subsanación no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones; se sostiene el comité evaluador en lo indicado en el informe de evaluación preliminar y definitivo en cuanto al cálculo de la CAPACIDAD RESIDUAL del CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10. NO CUMPLE

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRAN VIA CARACOLÍ (PROPONENTE 6)

En la audiencia solicitan que se tenga en cuenta el contrato de orden No. 6 debido a que con la documentación aportada en la etapa de subsanación se cumple con lo requerido en las experiencias general y específica exigida.

RESPUESTA: Atendiendo su solicitud la entidad procedió a revisar nuevamente la información aportada en la subsanación y en esta pudo evidenciar que en el contrato mencionado se ejecutó la construcción de pisos, rampas vehiculares y pavimentos vehiculares, así como también la el componente de gestión predial, por lo tanto, se toma como contrato valido para la acreditación de la experiencia. De igual forma se deja constancia de que el proponente CONSORCIO GRAN VIA CARACOLÍ se encuentra habilitado en esta instancia del proceso.

En este punto de la diligencia y luego de ser leídas las respuestas a las observaciones presentadas en audiencia, el moderador indica que dará paso al punto 7 del orden del día, momento en el cual el **CONSORCIO MEJORAMIENTO ALTÁNTICO PAL (PROPONENTE 13)**, solicita se tengan en cuenta observaciones enviadas a la plataforma SECOP II.

Se le informa al CONSORCIO MEJORAMIENTO ATLÁNTICO PAL que los términos en materia de contratación estatal son preclusivos y perentorios, pero además se enfatiza en que no hizo uso de la palabra cuando en el orden del día (punto 5) cuando se dio la oportunidad y espacio a todos los proponentes o interesados en el proceso, para que presentaran observaciones al informe final de evaluación en caso que las hubiere.

Se procede a revisar la plataforma SECOP II encontrándose el siguiente escrito presentado por el CONSORCIO MEJORAMIENTO ALTÁNTICO PAL fuera del espacio otorgado para presentar observaciones al informe final, el moderador procede a dar lectura en la audiencia.

SECRETARÍA GENERAL

Referencia: Proceso de Contratación No. **LICITACIÓN PÚBLICA No LP-010-2024,** "MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VIAS CARACOLI TRAMO LA CORDIALIDAD LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS VIA CARACOLI"

Asunto: **ACLARACIONES EVALUACIÓN OCTUBRE 31 DE 2024 – CONSORCIO MEJORAMIENTO ATLANTICO PAL**

Estimados Señores:

Actuando en condición del representante del consorcio y, mediante el presente, anexamos un acta aclaratoria en la que se indica que todas las referencias a la Junta Directiva deben entenderse como Asamblea de Accionistas.

Es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia privilegia lo sustancial sobre lo formal, aspecto que está siendo ignorado por el comité evaluador, el cual se enfoca en detalles formales para rechazar nuestra propuesta, argumentando que no subsanamos de manera adecuada cuando, en realidad, sí lo hicimos.

Como constructores, no tenemos el conocimiento jurídico preciso para diferenciar entre los términos "Junta Directiva" y "Asamblea de Accionistas", pues para nosotros siempre han sido sinónimos. Esto se debe a que, jurídicamente, como ratifican todos los operadores jurídicos con criterio, se entiende que, cuando los socios o accionistas de una sociedad toman decisiones dentro de su órgano decisorio, la decisión es absolutamente legítima, independientemente del nombre formal que se le dé a dicho órgano.

Así pues, el órgano decisorio puede denominarse Asamblea de Accionistas, Junta Directiva u otro nombre, y si se cumplen los requisitos de que sean los accionistas quienes toman la decisión, esta es jurídicamente válida, oponible a terceros, legítima y legal. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia puede ignorarse que el rechazo generado por el comité evaluador en este proceso es claramente ilegal y arbitrario, y parece tener el objetivo de reducir el número de proponentes y afectar la libre concurrencia y selección objetiva, ya que no existe una razón jurídica de fondo que respalde tal decisión, la cual va en contra de la ley.

En virtud de lo anterior, exigimos al comité evaluador que nos considere habilitados, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Lo presentado es un error formal que no puede interpretarse en detrimento del consorcio y que bien podemos aclarar en esta etapa procesal, controvirtiendo el informe correspondiente.
- En segundo lugar, el evaluador jurídico también ignoró que en el certificado de existencia y representación legal no se encuentra ninguna limitación, y nos hizo entrar en un proceso de subsanación que desde el principio no era necesario. Esto ha llevado a un rechazo basado en interpretaciones meramente formales, desde la primera solicitud de subsanación hasta el rechazo de la propuesta.
- La decisión del órgano directivo de la empresa es completamente legal y legítima a la luz de las normas del Código de Comercio que regulan la materia.

Es importante señalar que en menos de un día pudimos conocer y controvertir este informe, lo cual transgrede la Ley 80 en el entendido de que no se dio el tiempo suficiente y necesario para controvertir y conocer los informes de la entidad. De esta manera, están violando la ley doblemente: al emitir un rechazo meramente formal y al no concedernos el tiempo necesario para controvertir el informe. Por lo tanto, presentamos esta observación y acudimos a la audiencia correspondiente, manifestando de entrada la grave irregularidad cometida por el comité evaluador, que compromete su responsabilidad disciplinaria. Esta situación será objeto de quejas ante la oficina de control interno, la Procuraduría y todo órgano de control competente, pues insistimos en que la situación es grave.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PEÑARANDA PIMIENTA
C. C. No. 77.189.659 de Valledupar
RL CONSORCIO MEJORAMIENTO ATLANTICO PAL

Luego de leido el escrito enviado por el **CONSORCIO MEJORAMIENTO ATLANTICO PAL (PROPONENTE 13),** se procedió a dar en audiencia la siguiente respuesta:

RESPUESTA: No se acoge la observación, teniendo en cuenta que las subsanaciones y/o aclaraciones deben presentarse dentro del término del traslado del informe de evaluación. Adicionalmete no se acepta el argumento sobre el desconocimiento de la Ley que aduce el oferente. Por otra parte se precisa que en los certificados de existencia que expiden las cámaras de comercio se indica cuales con los órganos de administración de cada compañía. Finalmente se reitera que se garantizó el término de traslado que indica la norma para el informe preliminar de evaluación a todos los oferentes, así como el espacio en esta audiencia (punto 5 del orden del idea) para hacer pronunciamientos al informe de evaluación final. Por todo lo expuesto, se sostiene lo establecido en el informe final de evaluación.

7. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS OFERTAS HABILITADAS (SIN INCLUIR OFRECIMIENTO ECONÓMICO)

No.	NOMBRE DE LOS OFERENTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	PROG. DE GER. DE PRO.	PLAN DE CALIDAD	IND. NACIONAL	DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	RESUMEN	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
1	CONSORCIO CMX ATLÁNTICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
2	CONSORCIO SAN MARCELO 010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
3	CONSORCIO CALZADA VIA CARACOLI 2024	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO Literal Z numeral 1.15 del Pliego definitivo									
4	CONSORCIO SET 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
5	CONSORCIO VIAL LA CORDIALIDAD 10.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE									
6	CONSORCIO VIAS ATL CARACOLI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
7	CONSORCIO CONSTRUHAIFA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	0	0,25	0,25	39,50		39,5
8	CONSORCIO VIAL TIT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
9	CONSORCIO VIAL RUTA 90-M	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
10	CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLÍ 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
11	UNIÓN TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
12	CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5
13	CONSORCIO MEJORAMIENTO ATLANTICO PAL	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO Literal E numeral 1.15 del Pliego definitivo									
14	UNIÓN TEMPORAL GRAN CARACOLI.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	9	20	1	0,25	0,25	40,50		40,5

8. APERTURA DEL SOBRE NO. 2 DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Se procede a la apertura del sobre No. 2 en atención a lo señalado en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección que establece: *"(...)* La entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio

que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad. *(...)".*

El pliego de condiciones en su numeral 4.1.4 con relación a la DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, señala*: "(...) la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente (...)".*

Se deja constancia que se finalizó la apertura de los sobres No. 2 antes de las 3:00 pm del día primero (1ero) de noviembre de 2024, por lo tanto, el método de ponderación de la propuesta será de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente, es decir el día cinco (5) de noviembre de 2024. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.4 del pliego de condiciones que establece:

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

Una vez aperturados los sobres No. 2 que contienen las ofertas económicas se tiene que los ofrecimientos realizados por proponentes son los siguientes:

PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	VALOR OFERTADO	
1	CONSORCIO CMX ATLÁNTICO	$	139.134.771.834,95
2	CONSORCIO SAN MARCELO 010.	$	138.432.454.805,16
4	CONSORCIO SET 2024	$	138.146.502.399,77
6	CONSORCIO VIAS ATL CARACOLI	$	134.066.885.956,80
7	CONSORCIO CONSTRUHAIFA	$	137.017.616.660,96
8	CONSORCIO VIAL TIT	$	138.883.248.275,99
9	CONSORCIO VIAL RUTA 90-M	$	138.002.247.922,05
10	CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLÍ 2024	$	135.671.012.481,00

11	UNIÓN TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024	$	135.604.609.286,13
12	CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ.	$	139.576.907.657,54
14	UNIÓN TEMPORAL GRAN CARACOLI.	$	140.075.758.631,14

En este punto de la audiencia, una vez han sido aperturados los sobres No. 2 que contienen los ofrecimientos económicos de los proponentes habilitados, el Departamento se permite manifestar que los mismos ya se encuentran debidamente publicados en el SECOP II, y deja constancia a los proponentes que la TRM es la del día cinco (5) de noviembre de 2024.

En este orden de ideas, se da traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se reanudará de la audiencia de apertura del sobre No. 2, adjudicación y/o declaratoria de la LP 010-2024.

Se indica que se publicará aviso para reanudar audiencia a través del mismo LINK del mismo modo, las personas que así lo decidan quedarse conectadas en la audiencia hasta que sea reanudada. La reanudación de la audiencia se llevó a cabo a las 5:15 P.M.

9. CORRECCIONES ARITMETICAS DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

La entidad publicó en el Sistema Electronico de Contratación Pública SECOP II, la corrección aritmética de los proponentes habilitados.

9.1. OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Se recibió en la plataforma SECOP II, observaciones formuladas por el oferente 5 **CONSORCIO RUTA VIAL 90 M (PROPONENTE 9)** que se refiera a la CAPACIDAD RESIDUAL de los oferentes 4 y 10, observaciones que no son tenidas en cuenta por la entidad, toda vez que finalizó el período para presentar observaciones al informe de evaluación final (Punto 5 del orden del día).

Adicionalmente el escrito contiene observaciones al ofrecimiento económico del oferente No. 12 (CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ) en los siguientes términos:

- **PROP 12 - CONSORCIO GRAN VIA CARACOLI**

 Q. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: **APLICA PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ITEMS QUE HACEN PARTE DEL FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**.
 Para la aplicación de esta causal la entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU]

- Lo anterior, es teniendo en cuenta que el oferente en el ítem 6.10 ofrece el valor unitario en $3.146.070,50; y aplicando correctamente lo contenido en el acápite B del numeral 4.1.2 de los pliegos de condiciones, la corrección aritmética de dicho valor unitario es **$3.146.071**, con lo cual estaría superando el 100% del valor unitario contenido en el presupuesto oficial ($3.146.070,50).



4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad verificar estas observaciones y corregir el informe de evaluación.

Cordialmente:

SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO
C.C. 1.017.127.059
REPRESENTANTE LEGAL (S)

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, el comité evaluador revisó el ofrecimiento económico del oferente 12 – CONSORCIO GRAN VIA CARACOLÍ evidenciando que el ITEM observado fue ofertado de forma correcta. Por lo anterior no se acoge la solicitud de rechazo.

9.2. REVISIÓN ARITMÉTICA.

Después de hacer la revisión aritmética y publicar en la plataforma el informe de los ofrecimientos económicos de los proponentes habilitados, se utilizó la herramienta recomendada por la Guía de Colombia Compra Eficiente para identificar los posibles precios artificialmente bajos, que consiste en calcular el promedio o mediana menos la desviación estándar dándonos como resultado un mínimo aceptable por la entidad. Seguido de este procedimiento se solicitó aclaración de precios a los siguientes oferentes teniendo en cuenta que se encontraban por debajo del mínimo aceptable como lo recomienda la mencionada guía:

CONSORCIO VIAS ATLÁNTICO CARACOLI (Proponente 6), CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLI 2024 (Proponente 10) y UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024 (Proponente 11).

Después de realizar la revisión de las aclaraciones, justificaciones y desglose de las propuestas de los oferentes, el comité evaluador identificó que los proponentes **CONSORCIO VIAS ATLÁNTICO CARACOLI (Proponente 6) y UNION TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024 (Proponente 11),** no presentaron en debida forma la aclaración de sus ofertas careciendo de soportes, desgloses y detalles que componen su oferta. Por lo que incurren en la causal de rechazo X del numeral 1.15 del pliego de condiciones.

Por su parte el **CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLI 2024 (Proponente 10)** j presentó justificaciones, fotos, desgloses de APUS, cotizaciones y demás soportes que soportan en debida forma su ofrecimiento económico por lo que fue aceptada su oferta.

Todo lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	VALOR OFERTADO	OBSERVACIÓNES
1	CONSORCIO CMX ATLÁNTICO	$ 139.134.771.834,95	
2	CONSORCIO SAN MARCELO 010.	$ 138.432.454.805,16	
4	CONSORCIO SET 2024	$ 138.146.502.399,77	

6	CONSORCIO VIAS ATL CARACOLI	$	134.066.885.956,80	**RECHAZADO - Causal de Rechazo X. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3**
7	CONSORCIO CONSTRUHAIFA	$	137.017.616.660,96	
8	CONSORCIO VIAL TIT	$	138.883.248.275,99	
9	CONSORCIO VIAL RUTA 90-M	$	138.002.247.922,05	
10	CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLÍ 2024	$	135.671.012.481,00	
11	UNIÓN TEMPORAL MEGAVIA ATLANTICO 2024	$	135.604.609.286,13	**RECHAZADO - Causal de Rechazo X. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3**
12	CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ.	$	139.576.907.657,54	
14	UNIÓN TEMPORAL GRAN CARACOLI.	$	140.075.758.631,14	

10. CALIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

En la continuación de la audiencia, la Entidad informó que de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones, la determinación del método de ponderación de la propuesta económica, se hará teniendo en cuenta los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co), se logró constatar, de acuerdo al certificado con el de la Superintendencia Financiera de Colombia, que la TRM del día 5 de noviembre de 2024 , es de **$ 4.414.00** y por lo tanto, el método de la ponderación de la propuesta económica es la **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO.**

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

10.1. ASIGNACIÓN PUNTAJE OFRECIMIENTO ECONÓMICO

PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	VALOR OFERTADO	PUNTOS OBTENIDOS
1	CONSORCIO CMX ATLÁNTICO	$ 139.134.771.834,95	59,1981354
2	CONSORCIO SAN MARCELO 010.	$ 138.432.454.805,16	59,5000000
4	CONSORCIO SET 2024	$ 138.146.502.399,77	59,3770941
7	CONSORCIO CONSTRUHAIFA	$ 137.017.616.660,96	58,8918849
8	CONSORCIO VIAL TIT	$ 138.883.248.275,99	59,3062433
9	CONSORCIO VIAL RUTA 90-M	$ 138.002.247.922,05	59,3150917
10	CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLÍ 2024	$ 135.671.012.481,00	58,3130976
12	CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ.	$ 139.576.907.657,54	59,0080999
14	UNIÓN TEMPORAL GRAN CARACOLI.	$ 140.075.758.631,14	58,7936875

11. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN ELEGIBILIDAD	OFERENTE #	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	PUNTOS OBTENIDOS INFORME EVALUACIÓN	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
1	2	CONSORCIO SAN MARCELO 010.	40,500000	59,500000	100,000000
2	4	CONSORCIO SET 2024	40,500000	59,377094	99,877094
3	9	CONSORCIO VIAL RUTA 90-M	40,500000	59,315092	99,815092

4	8	CONSORCIO VIAL TIT	40,500000	59,306243	99,806243
5	1	CONSORCIO CMX ATLÁNTICO	40,500000	59,198135	99,698135
6	12	CONSORCIO GRAN VÍA CARACOLÍ.	40,500000	59,008100	99,508100
7	14	UNIÓN TEMPORAL GRAN CARACOLI.	40,500000	58,793687	99,293687
8	10	CONSORCIO SAN CHARBEL CARACOLÍ 2024	40,500000	58,313098	98,813098
9	7	CONSORCIO CONSTRUHAIFA	39,500000	58,891885	98,391885

11.1. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES AL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No hubo observaciones de los oferentes, veedurías o interesados en el proceso al orden de elegibilidad.

12. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Adjudicar la Licitación de obra Pública LP-010-2024 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ"***, al **CONSORCIO SAN MARCELO 010** [1]representado por el **Sr. CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, con cédula 71.788.628 de Medellín (Antioquia), por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISESIS CENTAVOS M/L ($138.432.454.805,16)** incluido AIU y todos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos, indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Licitación Pública No. LP-010-2024, y quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, ocupó el primer orden de elegibilidad y obtuvo un puntaje de cien (100) puntos, recomendación que es acogida por el ordenador del gasto.

13. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, el Secretario General manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptar la decisión mediante la Resolución No. **01759** del primero (1ero) de noviembre de 2024 por medio de la cual se adjudica la Licitación de obra Pública No. **LP-010-2024**

[1] **CONSORCIO SAN MARCELO 010** conformado por: HARINSA NAVASFALT INFRAESTRUCTURA S.A.S, NIT.901.558.296-7 con 10% de participación; VNF SAS, NIT.900.049.274-8 con 40% de participación; HORACIO VEGA CARDENAS con cédula de ciudadanía No. 91.209.970 con 10% de participación e INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S, NIT. 900.102.268-1 con 40% de participación.

14. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

EN CONSIDERACION DE LO DETERMINADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE ADJUDICACION Y CONSIGNADO EN LA RESPECTIVA ACTA ME PERMITO DICTAR LA PRESENTE:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01759 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación de Obra Pública LP-010-2024 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ",*** al **CONSORCIO SAN MARCELO 010**[2] representado por el **Sr. CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, con cédula 71.788.628 de Medellín (Antioquia), por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISESIS CENTAVOS M/L ($ 138.432.454.805,16)** incluido AIU y todos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos, indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Licitación Pública No. LP-010-2024, y quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, ocupó el primer orden de elegibilidad y obtuvo un puntaje de cien (100) puntos.

ARTICULO SEGUNDO. Hace parte integral de la presente Resolución, el Acta de la Audiencia Pública de Adjudicación de fecha primero (1ero) de noviembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. El presente acto administrativo se notifica en estrado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, haciéndole saber a los interesados que contra este acto administrativo no proceden los recursos de ley.

ARTICULO CUARTO. Publíquese la presente decisión a través del Portal Único de Contratación estatal SECOP II, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

[2] **CONSORCIO SAN MARCELO 010** conformado por: HARINSA NAVASFALT INFRAESTRUCTURA S.A.S, NIT.901.558.296-7 con 10% de participación; VNF SAS, NIT.900.049.274-8 con 40% de participación; HORACIO VEGA CARDENAS con cédula de ciudadanía No. 91.209.970 con 10% de participación e INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S, NIT. 900.102.268-1 con 40% de participación.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación, en la ciudad de Barranquilla el primer (1er) día del mes de noviembre de 2024, siendo las 6:15 P.M.

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario General Gobernación del Atlántico.

COMITÉ EVALUADOR

GUSTAVO MIRANDA PEDRAZA
Evaluador jurídico / Abogado Externo Secretaría General

YESID JABBA PELAEZ
Evaluador financiero / Secretaría General

JOSE ACUÑA VILLALBA
Evaluador jurídico / Abogado Externo Secretaría General

GRESCIA TORREGROZA CAMARGO
Evaluadora financiera / Secretaría General

JULIE JARAMILLO N.
Evaluadora jurídica / Abogada Externa Secretaría General

ANA ZAPATA OSORIO
Evaluadora Técnica / Secretaría General

MARIO PALOMINO NAVARRO
Evaluador Técnico / Secretaría General

ALIRIO RODRIGUEZ ISIDRO
Evaluador financiero / Secretaría General

MILDRETH PACHECO DEL RIO
Evaluadora financiera / Secretaría General

DICMAR RUEDA VARGAS
Evaluador financiero / Secretaría General